

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. INTRODUCCIÓN	5
5. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN	5
6. SIGNIFICADO DEL RECONOCIMIENTO	6
7. ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN	6
8. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN	6
9. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	6
10. DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN	7
11. MODIFICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN	8
11.1. MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	8
11.2. MODIFICACIONES DEL ALCANCE	8
12. DISPOSICIONES GENERALES	8
13. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN	9
14. AUDITORÍAS Y CONTROLES	10
15. SANCIONES	10
16. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	11
17. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO	11

1. OBJETO

Establecer las condiciones para el reconocimiento por parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de las Agencias de Certificación (AC), como también los principios, procedimientos y disposiciones que regirán al Registro de Agencias de Certificación de Materiales de Telecomunicaciones.

2. ALCANCE

El presente Reglamento alcanza a las Agencias de Certificación encargadas de realizar las evaluaciones de materiales de telecomunicaciones con el fin de otorgar, y mantener, los Certificados de Conformidad que son exigidos para la inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

3. DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:

Acreditación: es el reconocimiento formal de competencia e imparcialidad a laboratorios y organismos de certificación, realizado mediante una evaluación independiente en base a requisitos normativos.

Agencia de Certificación: es una organización que realiza el proceso de certificación de tercera parte de conformidad del producto.

Certificación: es el procedimiento por el que se da fe por escrito, con un nivel suficiente de confianza, de que un producto está conforme a determinados requisitos definidos.

Certificación de tercera parte: certificación realizada por una persona u organismo que es independiente del proveedor y del usuario del producto.

Certificado de Conformidad: documento emitido por una Agencia de Certificación, a través del cual se certifica que el producto cumple con los reglamentos y normas exigidas por el ENACOM.

Ensayo: prueba realizada en un laboratorio sobre un material, de acuerdo con un procedimiento específico, para determinar si el mismo cumple con ciertas especificaciones.



Homologación: es el permiso obligatorio, otorgado por el ENACOM a un Titular conforme a los requisitos administrativos pertinentes, sobre un material que cumple con el o los reglamentos técnicos, a través de la cual el Estado Nacional concede el permiso de comercialización.

Informe de Ensayos: documento emitido por un laboratorio en el que se registran los resultados de los ensayos realizados sobre una o más muestras de un producto.

Reglamento Técnico: es aquél que establece los requisitos técnicos que debe cumplir un material y que se fijan teniendo en cuenta condiciones necesarias de funcionamiento del mismo, tales como normas, protocolos, especificaciones y/o exigencias, de cumplimiento obligatorio determinadas por el ENACOM.

Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Tercera Parte: persona u organismo que actúa con total independencia de fabricantes, proveedores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.

4. INTRODUCCIÓN

El Estado Nacional, a través del ENACOM, es el encargado de la homologación de los materiales de telecomunicaciones de la República Argentina.

La verificación de los materiales y el permiso para comercializarlos en el Territorio Nacional se realiza mediante el proceso de homologación.

Dicho proceso contempla la intervención de Agencias de Certificación (AC) las cuales actúan como entidades de *tercera parte*. Su función principal es la de administrar un sistema de *certificación de tercera parte*, permitiendo emitir los Certificados de Conformidad requeridos en el proceso de homologación.

Para que estos Certificados de Conformidad sean aceptados en las homologaciones, las Agencias de Certificación emisoras deberán ser reconocidas previamente por el ENACOM, constituyéndose de esta manera el Registro de Agencias de Certificación de Materiales de Telecomunicaciones.

5. FUNCIONES DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN

La Agencia de Certificación, como administradora de un sistema de *certificación de tercera parte*, realizará las siguientes funciones:

- Implementará procedimientos y actividades de evaluación de conformidad.
- Analizará documentación suministrada por el solicitante.
- Evaluará informes de ensayos, en base a las normas aplicables al producto.
- Administrará la certificación de materiales, emitiendo, modificando o cancelando certificados.
- Llevará un registro de los materiales certificados.
- Realizará actividades de vigilancia de mercado.

Estas funciones serán realizadas conforme a este reglamento, el reglamento de Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL), y a la regulación que determine el ENACOM.

6. SIGNIFICADO DEL RECONOCIMIENTO

La inscripción en el registro significa que la Agencia ha sido reconocida y registrada por el ENACOM, demostrando competencia para la provisión de los servicios objeto del reconocimiento, y ha convenido cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

7. ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN

El reconocimiento se extenderá a la Agencia de Certificación sobre la base de la reglamentación vigente (resoluciones, disposiciones o notas del ENACOM).

8. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Tienen obligación de inscribirse en el Registro de Agencias de Certificación de Materiales de Telecomunicaciones aquellas entidades que deseen ser reconocidas por el ENACOM para certificar materiales de telecomunicaciones como paso previo a su homologación.

9. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Las Agencias de Certificación deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser reconocidos:

- Poseer personería jurídica en el país.
- Estar acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.), como Organismo de Certificación de Productos de Telecomunicaciones, bajo Norma IRAM ISO/IEC 17065.
- Contar con un grupo de personas radicadas en el país, con competencia y autoridad para tomar la decisión de certificación.
- Designar a un Director de Certificación (o cargo equivalente) y su reemplazo que asuma la responsabilidad general sobre las operaciones que efectúa la Agencia de Certificación, y que intervenga como signatario autorizado ante el ENACOM. Deberá tener la matriculación vigente en el Consejo Profesional respectivo.
- Contar con un plantel de personal radicado en el país que acredite antecedentes y competencia en el sector de la actividad para el que aspira a ser reconocido.

10. DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Las Agencias de Certificación deberán presentar la siguiente documentación ante el ENACOM:

- Solicitud de inscripción.
- Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda (Fotocopia autenticada por Escribano Público y legalizado de corresponder ante el Colegio Público respectivo).
- Acta de designación de autoridades vigente debidamente inscripta.
- Certificado de Acreditación expedido por el OAA, en relación a evaluación de materiales de telecomunicaciones.
- Designación del Director de Certificación o cargo equivalente.
- Nómina de profesionales afectados a la certificación de cada norma, debiéndose mantener actualizada ante cualquier cambio.
- Organigrama con sus cargos y funciones.
- Declaración del conocimiento y la aceptación de las exigencias del presente Reglamento.

11. MODIFICACIONES DE LA INSCRIPCIÓN

11.1. MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Deberán informarse al ENACOM el cambio del Director de Certificación o responsable, los cambios producidos en el personal involucrado en los procesos de certificación, o el cambio de domicilio legal constituido, dentro del término de 30 días corridos de ocurrido el mismo.

11.2. MODIFICACIONES DEL ALCANCE

Las Agencias de Certificación inscriptas podrán solicitar la modificación del alcance del reconocimiento en cuanto a la normativa/equipamiento para la que se encuentre habilitado a certificar.

A tales efectos deberá presentar el Certificado de Acreditación y alcance actualizados, expedidos por el Organismo Argentino de Acreditación.

En tal sentido, el ENACOM actualizará los registros correspondientes.

12. DISPOSICIONES GENERALES

Los trámites de inscripción, modificación del alcance y baja deberán realizarse ante el ENACOM.

El solicitante deberá abonar, al momento de efectuar su presentación, los aranceles administrativos pertinentes de acuerdo con el Régimen de Derechos y Aranceles vigente.

La información contenida en las solicitudes de inscripción y en la documentación anexa tendrá carácter de declaración jurada.

Las inscripciones se otorgarán sin fecha de vencimiento, no obstante, el ENACOM podrá dar de baja a aquellas inscripciones que no se ajusten a la normativa vigente, con previa intimación a regularizar.

El titular del registro podrá solicitar la baja de la inscripción en el registro, mediante nota firmada por el representante legal.

13. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN

Los titulares de inscripciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- 13.1. Cumplir con este reglamento mientras se encuentre reconocido por el ENACOM.
- 13.2. Someterse al reconocimiento y controles del ENACOM, para lo cual permitirá el libre desarrollo de las tareas de verificación que, sobre su desempeño, realice dicho Ente.
- 13.3. Mantener actualizada y disponible su documentación, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el ENACOM.
- 13.4. No deberá proveer ningún otro servicio que pueda comprometer la confidencialidad, la objetividad o la imparcialidad de sus procesos y de sus decisiones de certificación.
- 13.5. En caso de realizar actividades como Laboratorio de Ensayo, las mismas deberán estar bien diferenciadas en su estructura organizativa.
- 13.6. No podrá suministrar ni elaborar, para su comercialización, ningún producto similar a los que certifica.
- 13.7. Deberá brindar a sus clientes información clara y precisa sobre los servicios para los cuales le ha sido otorgado el reconocimiento.
- 13.8. En todos sus contratos aclarará a sus clientes, en forma expresa, que el Certificado de Conformidad que emite no constituye ni implica la aprobación directa del producto por parte del ENACOM.
- 13.9. Deberá mantener la confidencialidad hacia terceros de la documentación presentada por el cliente, de los informes de ensayos y de toda otra información o dato que se hubiere producido.
- 13.10. Deberá mantener un archivo con los documentos de los productos certificados.

14. AUDITORÍAS Y CONTROLES

Como parte de las tareas de verificación de desempeño, el ENACOM realizará auditorías a las Agencias de Certificación.

Durante el transcurso de las mismas, si se detectara alguna situación que pusiera en duda el normal funcionamiento de la agencia, se requerirá la suspensión transitoria, de manera preventiva, de las tareas relacionadas a los certificados.

15. SANCIONES

15.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento será sancionado de acuerdo a la gravedad del mismo, con intimación previa a remediar.

15.2. Se considerará falta grave el incumplimiento del punto 13.9, correspondiéndole la pérdida del reconocimiento.

15.3. Será falta grave la falsedad en los datos del Certificado de Conformidad que se presente ante el ENACOM, correspondiéndole la pérdida del reconocimiento.

15.4. Todo otro incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos dará lugar en primera instancia a un apercibimiento.

15.5. La reiteración de la infracción por la que se aplicó el apercibimiento dentro de los 12 meses desde su notificación, determinará la suspensión del reconocimiento por un plazo de hasta 6 meses.

15.6. La reiteración de la infracción por la que se aplicó la suspensión, dentro de los 12 meses desde la finalización de la misma, dará lugar a la pérdida del reconocimiento.

15.7. Si el incumplimiento por parte de una Agencia de Certificación origina gastos al ENACOM, éstos serán cubiertos por la agencia aludida.

15.8. La pérdida del reconocimiento provocada por una sanción implica que la Agencia no puede volver a solicitar una nueva inscripción, hasta transcurridos 3 (TRES) años desde la aplicación de la mencionada medida.

15.9. Las sanciones de pérdida o suspensión del reconocimiento se aplicarán mediante acto administrativo, previa intimación que bajo apercibimiento de sanción le curse el ENACOM.

A aquellos solicitantes que cuenten con Certificados de Conformidad vigentes al momento de la baja de la Agencia de Certificación se les otorgará un plazo para firmar un nuevo contrato con otra Agencia, de forma de mantener la certificación y, por lo tanto, la homologación del producto.

16. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El Certificado de Conformidad emitido por la Agencia de Certificación reconocida deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y dirección de la Agencia de Certificación.
- La fecha de Certificación.
- Número identificador del certificado.
- Nombre y Dirección del cliente.
- El alcance de la Certificación.
- Identificación del producto (marca, modelo, integrantes de la familia de productos, etc.)
- Normas que fueron verificadas.
- Identificación del/los Informe/s de ensayo y del/los laboratorio/s donde se efectuaron.
- Firma del Director de Certificación.

Nota: Se extenderá un certificado por material identificado (sea por modelo o familia)

17. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO

El ENACOM elaborará, mantendrá actualizado y dará a conocer públicamente a través de su página Web, cuáles son las Agencias de Certificación inscriptas, así como el alcance de los reconocimientos otorgados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-73332533- -APN-SDYME#ENACOM - Reglamento del Registro de Agencias de
Certificación de Materiales de Telecomunicaciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.